

Número de resolución: 2025004121 FECHA: 15 de julio de 2025

Expte. Número:	16263/2025
Procedimiento:	Solicitud de acceso a Información Ley de Transparencia
Interesado:	MARIA TERESA NUÑEZ HERNANDEZ
Representante:	
TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO (MJCHINCOLLA)	

## CONCEJALÍA DELEGADA DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURAS, VIVIENDA Y MOVILIDAD

**ASUNTO:** Solicitud de acceso a la información pública de D<sup>a</sup>. M.T.N.H. conforme a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.

En relación con la solicitud de información formulada por D<sup>a</sup>. María Teresa Núñez Hernández, al amparo Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, Ley 19/2013) y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019), en la que solicita el acceso a diversa documentación referente al expediente de contratación número 6.480 se señalan los siguientes,

### ANTECEDENTES

I. El 8 de mayo de 2025 (Nº de Registro: 2025031215), D<sup>a</sup>. María Teresa Núñez Hernández presenta solicitud en la que expone y/o solicita lo siguiente:

“EXPONE:

*Que según información obtenida en un contrato de reserva de vivienda, TRINOSA ALCALÁ, S.L. va a desarrollar una promoción inmobiliaria en la Parcela p-06.1 del PERI-SECTOR 5B-5E del PGOU de Alcalá de Henares (Madrid), situada en la calle Ferraz nº 9ª, inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de Alcalá de Henares (Madrid), con el número 27.969 en*

Plaza de Cervantes 12, 28801 Alcalá de Henares- Tlf: 91 888 3300 Ext 4320- email: gestiontransparencia@ayto-alcaladehenares. es

Dirección Electrónica de Validación (CSV)

La autenticidad de este documento puede ser comprobada <https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV)

Código de verificación numérico en el lateral

Página 1 de 6

El número y fecha de la presente resolución se contemplan exclusivamente en su primera página. En la última página del presente documento figuran los firmantes del mismo

el tomo 4108, libro 470, folio 223, que comprende una superficie de 1.468 m2. Siendo la referencia catastral de la finca: [REDACTED]

Que consta en dicho contrato proporcionado por la mercantil TRINOSA ALCALÁ S.L.U. la mención a una solicitud de licencia urbanística para dicha parcela, solicitada el 06/02/2025, número de expediente 4351/2025.

SOLICITA:

1. Se confirme si ha sido solicitada licencia de obras o cualquier trámite urbanístico relativo a la finca referida, indicando número de expediente y estado actual del mismo.
2. Se informe, en caso afirmativo, de la identidad del solicitante o promotor urbanístico que figura como titular de dicha solicitud.

Todo ello al amparo del derecho de acceso a la información pública recogido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.”

II. Remitida la solicitud de D<sup>a</sup>. María Teresa Núñez Hernández al Servicio de Gestión de Licencias de Obras y Actividades, se procede por este Servicio a dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 19.3 de la Ley 19/2013, comunicando al titular de la licencia de obras la solicitud de acceso a la citada licencia de obras para que presente las alegaciones u observaciones que estimará oportunas (Recibí 23 de mayo de 2025), no constando en el expediente la presentación de alegaciones al respecto; y al solicitante la comunicación de suspensión del plazo de resolución (Recibí 23 de mayo de 2025).

III. El 24 de junio de 2025 se emite informe por la Tag de Urbanismo del Servicio de Gestión de Licencias de Obras y Actividades de la Concejalía de Urbanismo, Infraestructuras, Vivienda y Movilidad.

A los anteriores antecedentes, resultan de aplicación los siguientes,

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** El derecho de acceso a la información pública que recoge la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante, Ley 19/2013) y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019), permite a los ciudadanos el acceso

Plaza de Cervantes 12, 28801 Alcalá de Henares- Tlf: 91 888 3300 Ext 4320- email: gestiontransparencia@ayto-alcaladehenares. es

Dirección Electrónica de Validación (CSV)

La autenticidad de este documento puede ser comprobada <https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV)

Código de verificación numérico en el lateral

Página 2 de 6

El número y fecha de la presente resolución se contemplan exclusivamente en su primera página. En la última página del presente documento figuran los firmantes del mismo

y obtención de aquella información, cualquiera que sea su formato o soporte, que el Ayuntamiento de Alcalá de Henares haya elaborado o posea para el ejercicio de sus funciones.

**Segundo.** La Ley 19/2013 reconoce en su artículo 12, relacionado con el artículo 30 de la Ley 10/2019, el derecho de todas las personas a acceder a la información pública en los términos previstos en el artículo 105 b) de la Constitución Española.

Por su parte, el artículo 13 de la Ley 19/2013 y el artículo 5 de la Ley 10/2019 definen la información pública como *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*.

En función de los preceptos mencionados se reconoce y regula el derecho a acceder a información pública que esté en posesión del organismo al que se dirige bien porque el mismo la ha elaborado, bien porque la ha obtenido en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas con el requisito de que se trate de un sujeto incluido en el ámbito de aplicación de la propia Ley.

De este modo, la citada legislación delimita el ámbito material del derecho a partir de un concepto amplio de información, que abarca tanto documentos como contenidos específicos y que se extiende a todo tipo de *“formato o soporte”*, a la vez que acota su alcance exigiendo las concurrencia de dos requisitos vinculados por su naturaleza *“pública”* de las informaciones: (a) que se encuentren *“en poder”* de alguno de los sujetos obligados por la ley, y (b) que hayan sido elaboradas u obtenidas *“en el ejercicio de sus funciones”*.

Por lo que, uno de los requisitos necesarios para que el derecho de acceso prospere es que la información exista y se encuentre en el ámbito de disposición de los órganos o entidades sometidas a la Ley 19/2013 y a la Ley 10/2019. En este sentido, la Sentencia 60/2016, de 18 de mayo, del Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo nº 6 de Madrid, razona que *“El artículo 13 de la citada Ley, que reconoce el derecho de los ciudadanos al acceso a la información, pero a la información que existe y que está ya disponible, lo que es distinto, de reconocer el derecho a que la Administración produzca, (...)”*

**Tercero.** El artículo 19.3 de la Ley 19/2013 establece que *“Si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, se les*

Plaza de Cervantes 12, 28801 Alcalá de Henares- Tlf: 91 888 3300 Ext 4320- email: gestiontransparencia@ayto-alcaladehenares. es

**Dirección Electrónica de Validación (CSV)**

La autenticidad de este documento puede ser comprobada <https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion>

**Código Seguro de Verificación (CSV)**

Código de verificación numérico en el lateral

Página 3 de 6

El número y fecha de la presente resolución se contemplan exclusivamente en su primera página. En la última página del presente documento figuran los firmantes del mismo

*concederá un plazo de quince días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas. El solicitante deberá ser informado de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación”.*

En el caso de que exista oposición del tercero, el acceso a la información sólo tendrá lugar cuando, habiéndose concedido dicho acceso, haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a recibir la información (artículo 22.2 Ley 19/2013).

La Administración es la que identifica a los terceros, y también es la que una vez recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo establecido para realizarlas, debe resolver sobre el acceso solicitado. Se entiende como obligación, el dar audiencia a terceros afectados, que deben ser oídos previamente al dictado de la resolución de solicitud de acceso.

En el caso concreto, y como la información podría afectar a derechos de terceros, se remitió oficio al titular de la Licencia de Obras, la sociedad TRINOSA ALCALA SL, como tercero, dado que la información podría colisionar con sus derechos e intereses legítimos, trasladándole el contenido de la solicitud, y concediéndole un plazo de quince días para la presentación de las alegaciones que estimará oportunas; e igualmente, se envió oficio al solicitante, en el que se le comunicaba la suspensión del plazo de resolución.

**Cuarto.** El 24 de junio de 2025, la Tag de Urbanismo del Servicio de Gestión de Licencias de Obras y Actividades, emite informe sobre el acceso solicitado, del siguiente tenor:

*“Por el Servicio de Transparencia y Gobierno Abierto se remite, mediante encargo 156617 de fecha 20 de mayo de 2025, escrito presentado, por D<sup>a</sup> María Teresa Núñez Hernández con fecha 8 de mayo de 2025 nº 31.215 en el Registro General Municipal, en el que solicita, en relación la Parcela P-06.1 del PERI SECTOR 5B-5E del PGOU, situada en la Calle Ferraz nº 9,*

- *Se confirme si ha sido solicitada licencia de obras o cualquier otro trámite urbanístico relativo a la finca referida, indicando número de expediente y estado actual del mismo.*
- *Se informe, en caso afirmativo, de la identidad del solicitante o promotor urbanístico que figura como titular de dicha solicitud.*

*La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública*

Plaza de Cervantes 12, 28801 Alcalá de Henares- Tlf: 91 888 3300 Ext 4320- email: gestiontransparencia@ayto-alcaladehenares. es

**Dirección Electrónica de Validación (CSV)**

La autenticidad de este documento puede ser comprobada <https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion>

**Código Seguro de Verificación (CSV)**

Código de verificación numérico en el lateral

Página 4 de 6

El número y fecha de la presente resolución se contemplan exclusivamente en su primer documento figuran los firmantes del mismo del presente

*y buen gobierno, recoge en su artículo 12, el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiéndose por tal, según dispone en el artículo 13, "los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".*

*La Ley 19/2013, delimita el ámbito material del derecho a partir de un concepto amplio de información, que abarca tanto documentos como contenidos específicos y se extiende a todo tipo de "formato o soporte". Y acota su alcance, exigiendo la concurrencia de dos requisitos que determinan la naturaleza "pública" de las informaciones: que se encuentren "en poder" de alguno de los sujetos obligados por la ley, y que hayan sido elaboradas u obtenidas "en el ejercicio de sus funciones".*

*A tenor del citado precepto la Ley de Transparencia reconoce y regula el derecho a acceder a información pública que esté en posesión del organismo al que se dirige bien porque él mismo la ha elaborado, bien porque la ha obtenido en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas con el requisito de que se trate de un sujeto incluido en el ámbito de aplicación de la propia Ley.*

*El artículo 18.1 c) de la Ley 19/2013, establece que se inadmitirán, mediante resolución motivada las solicitudes relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración. Por lo que se inadmite la petición formulada por D<sup>a</sup> María Teresa Núñez Hernández."*

**Quinto.** El derecho de acceso no es ilimitado, ni absoluto. Existen limitaciones que buscan proteger otros derechos o intereses que podrían afectar a un tercero con el acceso a la información.

En virtud de las atribuciones que me han sido delegadas mediante la Resolución de la Alcaldía Presidencia número 3840/2023, de 18 de julio, y el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 23 de junio de 2023.

Esta Concejalía-Delegada **RESUELVE:**

**Primero.** Inadmitir el acceso a la información pública formulada por D<sup>a</sup>. María Teresa Núñez Hernández, de conformidad con el artículo 18. 1. c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Plaza de Cervantes 12, 28801 Alcalá de Henares- Tlf: 91 888 3300 Ext 4320- email: gestiontransparencia@ayto-alcaladehenares. es

**Dirección Electrónica de Validación (CSV)**

La autenticidad de este documento puede ser comprobada <https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion>

**Código Seguro de Verificación (CSV)**

Código de verificación numérico en el lateral

Página 5 de 6

El número y fecha de la presente resolución se contemplan exclusivamente en su primera página. En la última página del presente documento figuran los firmantes del mismo

**Segundo.** Notificar a la solicitante D<sup>a</sup>. María Teresa Núñez Hernández, la resolución, de acuerdo con lo establecido en los artículos 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y al artículo 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

**Tercero.** Comunicar la resolución a las diferentes dependencias municipales a los efectos que procedan y dar cuenta al Pleno de la Corporación.

Lo manda y firma la Sra. Concejala de Urbanismo, Vivienda, Infraestructuras y Movilidad, D<sup>a</sup>. Cristina Alcañiz Arlandis, lo que yo, D. Ángel de la Casa Monge, Secretario-Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local y de la Asesoría Jurídica, a los solos efectos de fe pública para su inscripción en el Libro-Registro de Resoluciones del Ayuntamiento, certifico.

Documento firmado electrónicamente por M<sup>a</sup> JOSE CHINCOLLA BERNAZA  
14 de julio de 2025, 13:36:02  
Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación en <https://sede.ayto-alcaldedehenares.es/validacion>  
AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE HENARES

Documento firmado electrónicamente por CRISTINA ALCAÑIZ ARLANDIS  
14 de julio de 2025, 20:20:58  
Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación en <https://sede.ayto-alcaldedehenares.es/validacion>  
AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE HENARES

Documento firmado electrónicamente por ANGEL DE LA CASA MONGE  
15 de julio de 2025, 8:53:47  
Autenticación verificable mediante Código Seguro de Verificación en <https://sede.ayto-alcaldedehenares.es/validacion>  
AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE HENARES

Plaza de Cervantes 12, 28801 Alcalá de Henares- Tlf: 91 888 3300 Ext 4320- email: [gestiontransparencia@ayto-alcaldedehenares.es](mailto:gestiontransparencia@ayto-alcaldedehenares.es)

<b>Dirección Electrónica de Validación (CSV)</b>	La autenticidad de este documento puede ser comprobada <a href="https://sede.ayto-alcaldedehenares.es/validacion">https://sede.ayto-alcaldedehenares.es/validacion</a>
--	--

<b>Código Seguro de Verificación (CSV)</b>	Código de verificación numérico en el lateral		Página 6 de 6
--	---	--	---------------

El número y fecha de la presente resolución se contemplan exclusivamente en su primera página. En la última página del presente documento figuran los firmantes del mismo